

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RADICADO: 080013110003-2008-00419-00
PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTE: MIGUEL FRANCISCO DE ARCO MARTINEZ
DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO DE ARCO DIAZ.

Revisada la actuación se constata que la parte demandante intentó la notificación del demandado en la dirección aportada con la demanda, pero no fue entrega por cuanto la empresa de correos manifestó que la persona a notificar no reside en dicha dirección, para lo cual aportó la respectiva prueba, por lo que solicita se le realice el emplazamiento.

Así las cosas, y por ser procedente, el Despacho ordenará que, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se emplace al demandado, señor BRAYAN ALBERTO DE ARCO DIAZ.

De otro lado, y dada la solicitud de suspensión de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada dentro de este proceso, el Despacho ordenará tal suspensión.

RESUELVE:

1.- Emplácese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado, señora BRAYAN ALBERTO DE ARCO DIAZ. Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Despacho, a través de la plataforma TYBA. Una vez cumplido el término del emplazamiento, procédase a nombrar curador Ad-Litem.

2.- Suspéndase la autorización de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria y la orden de pago permanente, si la hubiere, a favor de BRAYAN ALBERTO DE ARCO DIAZ y/o de la señora GENYS GRACIELA DIAZ MARTINEZ, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto. Tómesese atenta nota de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 69
Fecha: 26 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de abril de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2e8a9cfcbb1f51a32e2d70f6818676eca764e662306515ef22dc09f4f05d**

Documento generado en 25/04/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>